

**Acción en Nulidad de Laudo incoada por Michael y Lisa Ballantine, en el marco del arbitraje iniciado por los Ballantine c. República Dominicana**

**Informe sobre el proceso de Contratación de Firma de Abogados para la defensa de la República Dominicana en el caso.**

Este documento es preparado por el Departamento de Prevención, Solución de Controversias e Inversión de la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), con el objetivo de informar sobre el proceso llevado a cabo por el Petit Comité<sup>1</sup> que da seguimiento al caso, para la solicitud de propuestas a firmas expertas en arbitraje internacional y en procesos de anulación de laudos, su revisión y comentarios, elaboración de lista corta y elección final de firma.<sup>2</sup> El mismo, comprende un resumen de las principales actuaciones y reuniones desarrolladas.

**1. Determinación de firmas a considerar y criterios de evaluación**

La elección de una firma de abogados para la representación en un proceso de anulación de laudo por ante la Corte de Distrito del Distrito de Columbia, es una decisión trascendental para las partes en el proceso. En el presente caso, la República Dominicana se avocó a una ardua labor de elección, considerando la relevancia y sensibilidad del caso.

Para determinar cuáles firmas de abogados podrían ser elegidas a fin de trabajar la defensa del Estado dominicano, de cara a la Acción en Nulidad de laudo incoada por Michael y Lisa Ballantine, en el marco del arbitraje internacional iniciado por los Ballantine contra la República Dominicana, se establecieron ocho pautas que las firmas debían incluir en sus propuestas. Estos criterios fueron los siguientes:

- Práctica de la firma en procesos de arbitraje de inversión y de anulación de laudos, incluidos reconocimientos y experiencia relevante.
- Práctica con Estados y entidades estatales latinoamericanas.

<sup>1</sup> El equipo interinstitucional está compuesto por DICOEX/MICM y su Consultoría Jurídica, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo (CIPE), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN).

<sup>2</sup> En el marco de la Acción en Nulidad de Laudo incoada por Michael y Lisa Ballantine, en el marco del arbitraje internacional iniciado por los Ballantine contra la República Dominicana, según notificación recibida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

- Experiencia de la firma ante procesos ventilados en la Corte de Distrito del Distrito de Columbia.
- Análisis preliminar del caso, incluyendo posibles defensas y consideraciones procesales.
- Miembros de la firma que liderarían e integrarían el equipo de defensa y su disponibilidad.
- Propuesta de honorarios y gastos de la firma con montos máximos topos.
- Descripción de funciones y servicios cubiertos.
- Indicar si por parte de la firma existe algún conflicto de interés respecto del presente.
- Experiencia de trabajo previa de la firma en representación de instituciones y entidades del gobierno dominicano.<sup>3</sup>

De manera general, se necesita una firma de abogados dispuesta a defender el caso, con la disposición de actuar con celeridad, seriedad y transparencia, con un personal de calidad y con capacidad de gestionar el tema de una manera activa y positiva.

A nivel nacional las firmas con práctica arbitral y procesos de anulación de laudos se enfocan principalmente en arbitraje comercial doméstico o local. Muchas de ellas han tenido participación en arbitrajes con el Estado Dominicano, para roles puntuales y específicos. La defensa de un Estado en un proceso de anulación de laudo, requiere de una firma internacional con vasta experiencia, con importantes casos concluidos a su favor, entre otros factores.

Asimismo, tomando en cuenta las características particulares de estos procesos de anulación de laudo, es generalmente aceptada como condición sine qua non, que la firma de abogados cuente con experiencia en dichos casos en la región y específicamente representando Estados.

Cabe destacar que las actuaciones procesales que demandan este tipo de reclamaciones: breves plazos de respuesta, comunicaciones ante la Corte, documentos a producirse, entre otros; requieren de un procedimiento expedito de selección de firma de abogados, sin que esto suponga sacrificar la calidad de la defensa requerida.

De igual manera se destaca que para este proceso de selección de firma para la representación del Estado dominicano en una fase de anulación de laudo, deberá ser considerada de manera especial la firma que llevó la representación del país en el marco del arbitraje en virtud del cual

<sup>3</sup> Aunque este criterio no se solicitó en las propuestas, se tomó en cuenta al momento de evaluar las firmas.

se presenta la Acción en Nulidad, toda vez que la firma ya conoce el caso desde sus inicios, la historia procesal, testimonios, trabajos preparatorios y maneja toda la documentación del proceso.

En tal sentido, el Departamento de Prevención, Solución de Controversias e Inversión de la DICOEX, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en su calidad de Autoridad Nacional Coordinadora del tema, y tras haber consensuado criterios con el Comité Interinstitucional<sup>4</sup>, procedió a enviar comunicaciones en fecha ..... a dos firmas de abogados internacionales de reconocida experiencia en el tema (*incluida la firma que representó al Estado dominicano para el arbitraje internacional de referencia, Arnold & Porter Kaye Scholer*), solicitando una propuesta jurídica y económica (teniendo en cuenta las pautas indicadas anteriormente). Ver comunicaciones de solicitud de presentación de propuesta adjuntas al presente.

Las firmas ..... Arnold & Porter Kaye Scholer presentaron sus propuestas<sup>5</sup>.

## II. Determinación de firmas a solicitar propuesta de servicios

En fecha ..... se sostuvo una reunión con el Petit Comité que da seguimiento al caso, la cual tuvo como objetivo principal conversar sobre el proceso de contratación de firma de abogados para la representación del Estado dominicano ante el proceso de anulación de laudo iniciado por Michael y Lisa Ballantine, en el marco del arbitraje internacional iniciado por los Ballantine contra la República Dominicana.

Tras debatir el tema y analizar las distintas posibilidades, se estuvo de acuerdo en que lo ideal sería que Arnold & Porter Kaye Scholer continuara con la representación de la República Dominicana en esta fase de defensa, ante la solicitud de anulación del laudo final ya que, entre otras cosas, tenían conocimiento del caso y de todos los aspectos tratados durante el arbitraje, la historia procesal, testimonios, trabajos preparatorios, lo que significaba una mejor visión del proceso. Además, esto evitaría que una firma nueva tuviera que empezar a ver el expediente y

<sup>4</sup> Ver Ayuda Memoria de

<sup>5</sup> Ver propuestas presentadas por las firmas. A esto se agregaría la propuesta de servicios que de manera informal presentó la firma de abogados ..... como referencia.

el caso desde cero, y tener que explicarle el caso desde sus inicios a otra firma de abogados. Asimismo, la firma disponía de toda la documentación del proceso y demás detalles.

Se acordó que se estaría solicitando a la firma una propuesta económica para la representación del país en esta fase, a fin de ser evaluada por el Comité Interinstitucional que da seguimiento al caso; y que, para fines de transparencia y comparación de montos, se solicitarían otras dos propuestas a dos firmas de abogados.

En la referida reunión, la DICOEX comentó que a fin de tener una media de los costos que conllevaría la defensa de un Estado en el marco de estos procesos de anulación de laudo por ante la Corte de Distrito del Distrito de Columbia, había sido solicitada de manera informal una estimación de costos a la firma de abogados \_\_\_\_\_ quien estaba a cargo de la representación del Estado dominicano para un arbitraje de inversiones, y que la firma había referido (de manera preliminar y sin visualizar el expediente) que proponían un presupuesto de \_\_\_\_\_ sin los gastos considerables.

Se acordó que las firmas a las cuales se les estaría solicitando la presentación de propuestas en el marco del caso serían las siguientes:

1. Arnold & Porter Kaye Scholer
- 2.

Se comentó que sería tomada como referencia la propuesta informal presentada por

### III. Análisis de las propuestas presentadas

Luego de que las instituciones pudieron leer y analizar las propuestas enviadas por las firmas de abogados<sup>6</sup>, se sostuvo una reunión con el Petit Comité<sup>7</sup>, la cual tuvo como objetivo principal analizar las propuestas presentadas por las Firmas de Abogados, para posteriormente seleccionar a la Firma que representaría al Estado dominicano en el marco del proceso.

<sup>6</sup> Ver Informe de Evaluación sobre las Propuestas presentadas.

<sup>7</sup> Ver Ayuda Memoria de la reunión.

En esta reunión se comentó sobre las propuestas presentadas, y se refirió sobre los altos montos planteados por Arnold & Porter Kaye Scholer LLP para la representación del Estado, en comparación con las demás propuestas. Se estuvo de acuerdo en que se mantenía que el ideal era que Arnold & Porter Kaye Scholer LLP continuara con la representación del Estado para esta fase, pero no sin antes evaluar la posibilidad de reducir los montos propuestos y establecer montos topes para la totalidad del caso (ya que la firma solo presentó su propuesta de honorarios para una fase del procedimiento), todo esto para prevenir que se repitieran experiencias pasadas con la firma.

El Director de la DICOEX quedó pendiente de contactar a la firma a fin de que ellos evaluaran la posibilidad de establecer montos topes en su propuesta de servicios y de reducir los montos propuestos. Asimismo, el Petit Comité acordó celebrar una reunión de titulares para conocer sobre el presente.

#### **IV. Teleconferencia sostenida con Arnold & Porter Kaye Scholer**

En fecha [redacted] el Director de la DICOEX contactó a la firma de abogados, a fin de que evaluara la posibilidad de reducir los montos propuestos para la defensa del Estado dominicano durante la primera fase de la Acción en Nullidad de Laudo y en ocasión de requerir a la firma que estableciera montos topes para la totalidad del proceso, pero desafortunadamente, la Firma tras realizar consultas internas, manifestó al Director de la DICOEX que no sería posible reducir los montos propuestos y establecer montos topes a la propuesta.

#### **V. Reunión de Titulares**

En fecha [redacted] fue celebrada una reunión<sup>8</sup> con los titulares de las Instituciones que componen el Petit Comité que da seguimiento al caso, a fin de dar continuidad al proceso de contratación de abogados.

En dicha reunión fue realizada una consideración de las diferentes propuestas de servicios presentadas por las firmas de abogados, tras la solicitud realizada por la DICOEX. 1) [redacted] cuya oferta económica ascendía a [redacted]

<sup>8</sup> Ver Ayuda Memoria de esta reunión.

<sup>9</sup>; 2) Arnold & Porter, cuyo monto referido fue de [redacted] y cuya propuesta correspondía solo a la representación durante la primera fase del procedimiento, sin contemplar los honorarios ante una eventual apelación; y 3) [redacted], quienes propusieron dos opciones, un total de [redacted] para todo el proceso contemplando un bono de éxito, [redacted] para todo el proceso, sin contemplar el bono de éxito, [redacted] por concepto de gastos. Cabe destacar que estos montos de la firma [redacted] incluyeron la acción ante la Corte y las acciones ante una eventual fase de apelación.

Se aclaró que la propuesta presentada por Arnold & Porter, por un monto de [redacted], era un aproximado sin incluir los gastos en que incurriría la firma durante el proceso, y sólo sería para una primera etapa. Ante una eventual fase de apelación, sería necesario disponer de otro presupuesto. Se manifestó que la diferencia respecto de las demás firmas era de mucho más [redacted] y que no había certeza con el monto total del cual habría que disponer para todo el proceso, toda vez que la firma se negaba a establecer un monto tope, incluso tras haber sido contactados por el Director de la DICOEX en ánimos de establecer el tope.

Dado que Arnold & Porter había llevado la defensa de la República Dominicana ante el arbitraje de referencia, los presentes coincidieron en la idoneidad de que fuera Arnold & Porter quien llevara la defensa del Estado dominicano para esta etapa, pero no sin establecer topes contractuales. Tanto SOLCON/DICOEX, como el Consultor Jurídico Poder Ejecutivo, la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la Procuraduría General de la República, hicieron énfasis en la necesidad de definir montos topes. Al efecto se mencionó la experiencia difícil con esta firma en su representación para otros arbitrajes contra el Estado dominicano, y las dificultades con los temas de contratación que se habían presentado, y lo concerniente a los expertos, traducciones realizadas, y otros asuntos administrativos.

La CJPE, SOLCON/ DICOEX Y CJ MICM, enfatizaron que las condiciones económicas debían ser competentes y no entregarle a AP un cheque en blanco, mediante un contrato sin límites, tal como la firma habría propuesto.

---

<sup>9</sup> La propuesta informal que en ese momento había sido presentada por [redacted], no incluía el detalle de los servicios cubiertos.

Se acordó que el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo estaría conversando con los abogados de Arnold & Porter a los fines de obtener una posible reconsideración de la oferta económica y para establecer topes contractuales, y que una vez realizado este contacto se estaría informando a las demás instancias.

Finalmente el Ministerio de Medio Ambiente reiteró que ellos estarían cubriendo la mitad de los gastos correspondientes a esta contratación.

#### VI. Teleconferencia sostenida con el Petit Comité

En fecha \_\_\_\_\_ a solicitud de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, fue realizada una teleconferencia con el Petit Comité que da seguimiento al caso<sup>11</sup>, con el objetivo principal de conversar sobre la llamada sostenida entre el señor Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y la firma de abogados Arnold & Porter.

La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo refirió que, según lo acordado en la reunión de titulares, se había contactado a Arnold & Porter Kaye Schoier, a fin de que los abogados reconsideraran la oferta económica realizada y para establecer topes contractuales. Manifestaron que la firma había referido que la gerencia se había mostrado renuente a disminuir los montos propuestos y a poner un monto tope a la propuesta económica presentada, pues según habían referido, las veces que habían puesto montos topes no había sido favorable.

La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo refirió que era una lástima que la firma no mostrara la disposición de reducir y poner un tope a los montos para la representación del Estado en esta fase, y que no se podía correr el riesgo de contratarlos sin un monto tope, para prevenir pasadas experiencias con ellos mismos. Refirieron sobre la posibilidad de evaluar a la firma de abogados \_\_\_\_\_ pues hasta donde se tenía conocimiento había tenido un buen manejo en la representación del país para el caso para el cual estaba contratada, aunque hicieron la salvedad de que sería necesario solicitarles una propuesta de servicios de manera formal para ser evaluada.

<sup>10</sup> Ver Ayuda memoria de esta teleconferencia.

<sup>11</sup> Para esta llamada participaron la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Viceministerio de Comercio Exterior y el Departamento de Prevención, Solución de Controversias e Inversión.

La Viceministra de Comercio Exterior manifestó estar de acuerdo con el razonamiento realizado por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y refirió que se estaría solicitando la propuesta de servicios a \_\_\_\_\_ por la vía oficial, y que una vez recibida las informaciones se estaría compartiendo al equipo.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales refirió que, para la reunión sostenida el \_\_\_\_\_, su titular había manifestado estar en la disposición de que Arnold & Porter Kaye Scholer fuera la firma contratada, aún si ellos aumentaban un poco más el presupuesto, pero ante esta novedad, refirió que debía consultar a su titular.

La Viceministra de Comercio Exterior manifestó a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo que si había alguna otra firma a la cual se le pudiera solicitar una propuesta de servicios que lo hicieran de conocimiento. La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo quedó pendiente de validar a nivel interno y dar respuesta.

#### **VII. Solicitud de propuesta formal**

Tras lo acordado, en fecha \_\_\_\_\_ el Viceministerio de Comercio Exterior solicitó a la firma de abogados \_\_\_\_\_ que presentara de manera formal su propuesta de servicios legales, de cara a una eventual representación del Estado dominicano en el proceso de anulación de laudo. Esta solicitud fue realizada siguiendo los lineamientos establecidos en el punto I del presente documento, haciendo la salvedad sobre la necesidad de añadir los impuestos a los montos propuestos.

Según lo requerido, el viernes \_\_\_\_\_ la Firma de Abogados presentó su propuesta de servicios, misma que fue remitida a algunos representantes del Petit Comité que da seguimiento al caso<sup>12</sup>. El Depto. Recibió la instrucción de no seguir cursando dicha propuesta formal reformulada al resto de las instancias.

#### **VIII. Reconsideración por parte de Arnold & porter Kaye Scholer**

---

<sup>12</sup> Ver correos electrónicos enviados. El envío de esta propuesta fue realizado a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Tras un nuevo acercamiento realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de correos electrónicos enviados a la Firma en fecha [redacted], Arnold & Porter Kaye Scholer, en [redacted] propuso reducir el monto tope de gastos y honorarios para la primera fase, de [redacted] haciendo la salvedad de que la primera fase comprendería los esfuerzos para lograr la desestimación del caso de manera preliminar y sin necesidad de conocer del fondo.

Refinieron que, tras consultas internas realizadas con su equipo de litigios y el comité gerencial del bufete, con miras a revisar la propuesta económica sometida para representar al Estado Dominicano en el proceso, reiteraban que el caso debía ser manejado por fases.

La primera fase comprendería los esfuerzos para lograr la desestimación del caso de manera preliminar y sin necesidad de conocer del fondo ("Fase 1"). Si el resultado de la Fase 1 resultara positivo para la República Dominicana, no habría necesidad de proceder con fases posteriores. Manifestaron que, con la información que tenían a mano del caso, entendían que la probabilidad de éxito de la República Dominicana en una etapa preliminar era alentadora.

Indicaron que las fases subsiguientes del proceso solo cobrarían relevancia en caso de que la República Dominicana no triunfara con las objeciones preliminares presentadas en la Fase 1, y que en ese momento no podían predecir el alcance de potenciales fases posteriores. Hicieron la salvedad de que los litigios en los Estados Unidos podrían ser procesos largos y engorrosos, y la extensión y el alcance de los mismos dependía, en gran medida, de las mociones que presentara la contraparte, las apelaciones a las decisiones sobre esas mociones, si se exigía o no un proceso de *discovery* y qué tan agresiva era la contraparte respecto de sus pretensiones de exhibición de documentos. En atención a lo anterior, refirieron no poder proponer topes de honorarios y gastos para fases distintas a la Fase 1.

Manifestaron que, dado que se les hacía imposible proponer techos para la totalidad del proceso, proponían suscribir un acuerdo de representación de alcance limitado relacionado exclusivamente con la Fase 1. Bajo este esquema contractual, si la República Dominicana no resultara victoriosa en la Fase 1, podría hacer un nuevo llamado a propuestas de servicios, y que el conocimiento adquirido durante la Fase 1 podría servir de referencia en la elaboración de los términos de referencia para el nuevo llamado. Según refirieron, ese conocimiento también podría servir a la firma, y a cualquiera otra que fuera contactada, para la elaboración de sus propuestas de servicios, con techos de honorarios y gastos de las fases subsecuentes.

<sup>13</sup> Ver correos como anexo al presente informe.

<sup>14</sup> Ver correo electrónico de referencia.

## IX. Selección de firma y acciones de seguimiento

En fecha \_\_\_\_\_ la DICOEX envió un correo<sup>15</sup> a las instancias que componen el Petit Comité que da seguimiento al caso, a fin de informar sobre los nuevos términos propuestos por Arnold & Porter Kaye Scholer, y a fin de solicitar a las instancias que confirmaran por esa vía, si según lo manifestado en pasadas reuniones y tras la reducción de montos realizada por la Firma, estaban de acuerdo con que la escogencia de la firma para la representación del Estado dominicano en el marco del proceso, recayera sobre Arnold & Porter Kaye Scholer.

En fecha \_\_\_\_\_ el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales confirmó a través de correo electrónico<sup>16</sup> sobre la anuencia de ese Ministerio para la contratación de la Firma Arnold & Porter Kaye Scholer.

En fecha \_\_\_\_\_ a través de correo electrónico<sup>17</sup>, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo expresó que consideraban que la firma idónea para representar al Estado dominicano en este proceso era la firma de abogados Arnold & Porter Kaye Scholer, los cuales conocían el caso desde sus inicios, logrando un laudo favorable para la República Dominicana.

En fecha \_\_\_\_\_ la Procuraduría General de la República a través de correo electrónico, refirió haber visto el correo y la reducción y manifestó que todos habían estado de acuerdo.

En fecha \_\_\_\_\_ a través de correo electrónico<sup>18</sup>, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó a la firma de su elección. En fecha \_\_\_\_\_ a través de correo electrónico, el Director de la DICOEX remitió a la Firma de Abogados una comunicación de fecha \_\_\_\_\_ mediante la cual la DICOEX informaba por la vía oficial a la Firma sobre su elección y la necesidad de iniciar los trabajos correspondientes.

<sup>15</sup> Ver correos de referencia. Estos correos fueron enviados a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría General de la República.

<sup>16</sup> Ver correo electrónico.

<sup>17</sup> Ver correo electrónico.

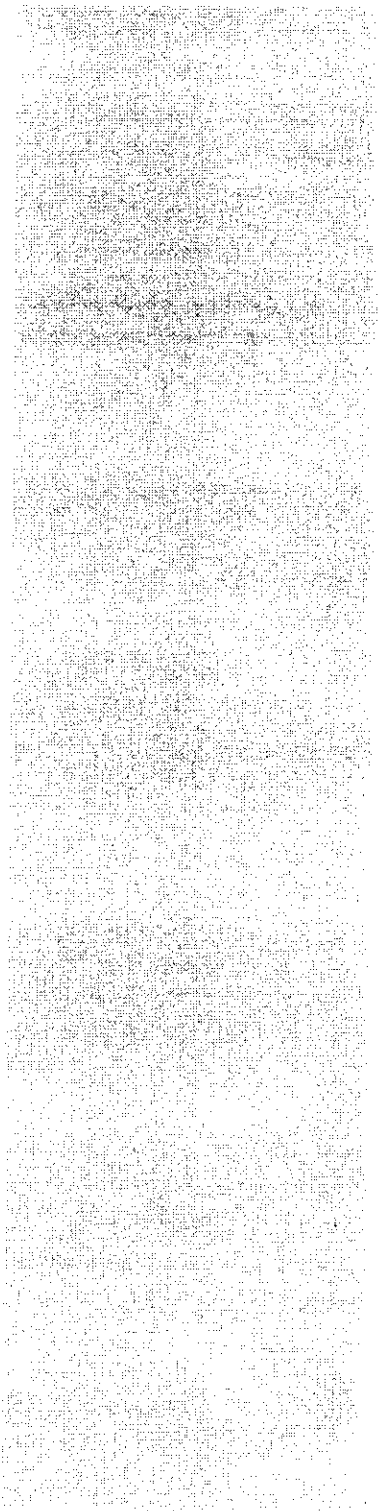
<sup>18</sup> Ver Correo electrónico.

<sup>19</sup> Ver correo Electrónico.

<sup>20</sup> Ver comunicación de referencia.

Asimismo, tras la selección de una firma de abogados, se les envió a las demás firmas una comunicación de agradecimiento e indicando que otra firma había sido seleccionada.

Anexos



**Resumen – Informe sobre las Propuestas Económicas de las Firmas de Abogados –  
Acción en Nullidad de Laudo incoada por Michael y Lisa Ballantine, en el marco del  
arbitraje iniciado por los Ballantine c. República Dominicana**

**Elaborado por:** Departamento de Prevención, Solución de Controversias e Inversión de la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.

**Contenido**

1. Antecedentes del caso
2. Lista de firmas a las que se les solicitó presentar propuestas
3. Criterios a incluir en las propuestas e indicados en la solicitud realizada a las firmas
4. Lista de firmas que presentaron propuestas
5. Cuadro Núm. 1: Listado de firmas de abogados y requisitos de la propuesta
6. Cuadro Núm. 2: Honorarios propuestos y fases incluidas.
7. Cuadro Núm. 3: Firma elegida por las instituciones del Petit Comité conformado para el caso.

## 1. Antecedentes del caso

- los señores Ballantine notificaron a la República Dominicana sobre su intención de presentar una demanda de arbitraje (la "Notificación de Intención"), de conformidad con el Artículo 10.16.1(b) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (el "DR-CAFTA"). Dicha demanda fue presentada luego de que los Ballantine tuvieron supuestas dificultades para ampliar Jamaca de Dios (*proyecto de viviendas residenciales de lujo en Jarabacoa*). En particular, los demandantes alegaron que la normativa ambiental de la República Dominicana, y su correspondiente aplicación, había violado sus derechos de conformidad con el DR-CAFTA.
- las Demandantes presentaron su Notificación de Arbitraje y Memorial de Demanda (la "Notificación de Arbitraje"), conforme a los Artículos 3 y 20 del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (el "Reglamento CNUDMI"), conforme su versión del 2013.
- fue constituido plenamente el Tribunal Arbitral que conocería sobre el caso, el cual estuvo conformado por los señores
- el Tribunal Arbitral emitió el laudo que puso fin al arbitraje internacional, mediante el cual desestimó el caso de los señores Ballantine en su totalidad, al determinar que carecía de jurisdicción *ratione personae* para evaluar los méritos de la disputa y basó su decisión en que los Demandantes no calificaban como inversionistas ni en el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la disputa, ni cuando presentaron su demanda arbitral. El Tribunal consideró que la nacionalidad efectiva y dominante de los Demandantes en los períodos relevantes era la nacionalidad dominicana. En ese sentido, la demanda quedó desestimada por ausencia de jurisdicción, sin necesidad de que el Tribunal se pronuncie sobre los méritos de la disputa.
- Posteriormente, los señores notificaron al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes sobre su Acción en Nulidad de laudo, la cual había sido presentada por ante la Corte de Distrito del Distrito de Columbia.

Tras la notificación de esta Acción en Nulidad de Laudo, se han sostenido diversas reuniones y teleconferencias de seguimiento. Dentro de las cuales cabe citar:

- I. Reunión de equipo técnico sostenida entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), en fecha
- II. Reunión de equipo técnico sostenida entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República, la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DICOEX), en fecha
- III. Reunión sostenida entre los titulares del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en
- IV. Teleconferencia sostenida entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y el Departamento de Prevención, Solución de Controversias e Inversión, en fecha

## **2. Lista de firmas a las que se les solicitó presentar propuestas**

Producto del conceso del Petit Comité que da seguimiento al caso, la DICOEX remitió comunicaciones en fecha ..... a tres firmas de abogados internacionales con experiencia en arbitraje de inversión para que presentaran sus propuestas jurídicas y económicas, así como referir casos similares que hayan trabajado y su examen sobre la viabilidad de las reclamaciones. Estas firmas son las siguientes:

### **3. Criterios a incluir en las propuestas e indicados en la solicitud a las firmas**

A continuación, los criterios solicitados a las firmas para incluir en sus propuestas. A saber:

- Práctica de la firma en procesos de arbitraje de inversión y de anulación de laudos, incluidos reconocimientos y experiencia relevante
- Práctica con Estados y entidades estatales latinoamericanas.
- Experiencia de la firma ante procesos ventilados en la Corte de Distrito del Distrito de Columbia.
- Análisis preliminar del caso, incluyendo posibles defensas y consideraciones procesales.
- Miembros de la firma que liderarían e integrarían el equipo de defensa y su disponibilidad.
- Propuesta de honorarios y gastos de la firma con montos máximos topes.
- Descripción de funciones y servicios cubiertos.
- Indicar si por parte de la firma existe algún conflicto de interés respecto del presente.

### **4. Lista de firmas que presentaron propuestas**

A continuación, un listado de las firmas que presentaron una propuesta. A saber:

---

<sup>1</sup> En la Firma presentó una propuesta informal tras solicitud realizada para fines de referencia. Viceministerio de Comercio Exterior solicitó a la firma de abogados que presentara de manera formal su propuesta de servicios legales de cara a una eventual representación del Estado dominicano en el proceso de anulación de laudo. Esta solicitud de propuesta reflejó los criterios indicados en el punto 3 del presente informe, haciendo la salvedad sobre la necesidad de añadir los impuestos a los montos propuestos.



5. Cuadro Núm. 1: Listado de firmas de abogados y requisitos de la propuesta

Firmas	Práctica de la firma en procesos de arbitraje de inversión y de resolución de litigios, incluidos los procedimientos de experiencia relevante	Práctica arbitral con Estados y entidades estatales latinoamericanas	Experiencia de la firma en procesos de litigios en la Corte de Distrito del Distrito de Columbia	Análisis preliminar del caso, incluyendo posibles defensas y consideraciones procesales	Miembros de la firma que liderarían el litigio y su disponibilidad	Problemas de litigios y costos del litigio (en millones de dólares)	Descripción de los litigios y de los arbitrajes	Indicación de si el litigio existe en un conflicto de intereses con el presente caso o no
	X	X	X	X	X	X <sup>2</sup>	X	X
	X	X	X	X	X <sup>3</sup>	X		X
	X	X	X	X	X	X		X

<sup>2</sup> Montos propuestos corresponden a una primera fase del procedimiento, la firma de abogados refirió que en ese momento no podían predecir el alcance de potenciales fases posteriores. Hicieron la salvedad de que los litigios en los Estados Unidos podrían ser procesos largos y engorrosos, y la extensión y el alcance de los mismos dependería, en gran medida, de las mociones que presentara la contraparte, las apelaciones a las decisiones sobre esas mociones, si se exigía o no un proceso de discovery y qué tan agresiva era la contraparte respecto de sus pretensiones de exhibición de documentos.

<sup>3</sup> En la propuesta presentada no se refiere a la disponibilidad del equipo de abogados propuesto.

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

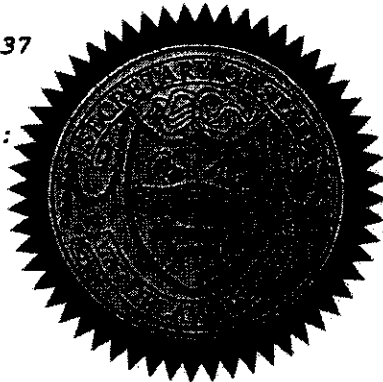
*This public document:*

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock
3. acting in the capacity of Secretary Of State Of Delaware
4. bears the seal/stamp of Office Of Secretary Of State

## Certified

5. at Dover, Delaware
6. twenty-second day of June, A.D. 2020
7. by Secretary of State, Delaware Department of State
8. No. 203151837

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

  
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

# Delaware

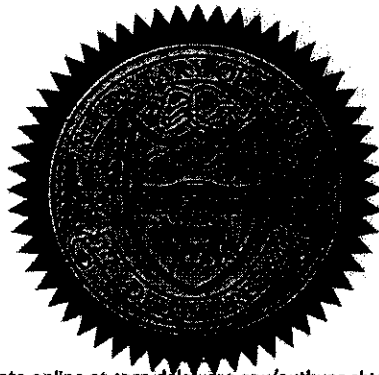
The First State

Page 1

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-SECOND DAY OF JUNE, A.D. 2020.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP" WAS FORMED ON THE TWENTY-NINTH DAY OF DECEMBER, A.D. 2016.


AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



6264186 8300

SR# 20205831071

You may verify this certificate online at [cbrp.delaware.gov/authver.shtml](http://cbrp.delaware.gov/authver.shtml)

  
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

Authentication: 203151836

Date: 06-22-20



**This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.**

**This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.**

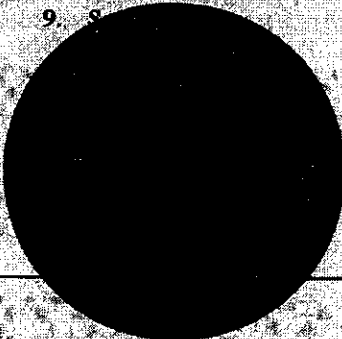
**This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.**

# Apostille

*(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)*

1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by HAZEL LAVARN-WALKER
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
4. bears the seal/stamp of HAZEL LAVARN-WALKER, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA

CERTIFIED

5. at Washington, D.C.
6. the 6 day of JULY, 2020
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 571914
9. 
10. Signature:

*Kimberly A. Bassett*  
 \_\_\_\_\_  
 Kimberly A. Bassett  
 Secretary of the District of Columbia

SECURITY PAPER  
COLOR MATCH BLUE FRONT/WHITE BACK  
UNAUTHORIZED COPY PANTOGRAPH  
COLOR BACKGROUND IS  
ERASURE RESISTANT

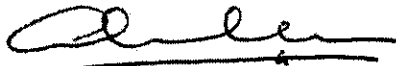
SECURITY PAPER  
COLOR MATCH BLUE FRONT/WHITE BACK  
UNAUTHORIZED COPY PANTOGRAPH  
COLOR BACKGROUND IS  
ERASURE RESISTANT

SECURITY PAPER  
COLOR MATCH BLUE FRONT/WHITE BACK  
UNAUTHORIZED COPY PANTOGRAPH  
COLOR BACKGROUND IS  
ERASURE RESISTANT

SECURITY PAPER  
COLOR MATCH BLUE FRONT/WHITE BACK  
UNAUTHORIZED COPY PANTOGRAPH  
COLOR BACKGROUND IS  
ERASURE RESISTANT

## CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Yo, AURA M. COLMANNI, por la presente certifico bajo pena de perjurio que soy titular de un Master en Traducción de la Universidad de la Sorbona (E.S.I.T.), Paris, Francia; que estoy capacitada para traducir del idioma inglés al castellano; y que mi traducción adjunta del *Certificate of Good Standing* es fiel y correcta a mi saber y entender.



AURA M. COLMANNI - Traductora

601 Massachusetts Ave, NW  
Washington, D.C., 20001

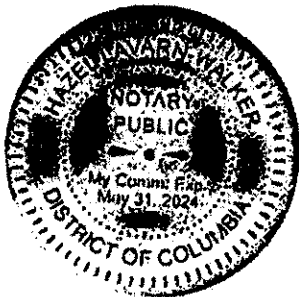
25 de junio de 2020

ESTADO DE WASHINGTON )  
CONDADO DE DISTRICT OF COLUMBIA )

Jurado y suscrito ante mí hoy, 25<sup>th</sup> de junio de 2020.

Hazel A. Larson Walker  
Notario Público

Mi comisión vence: May 31, 2024

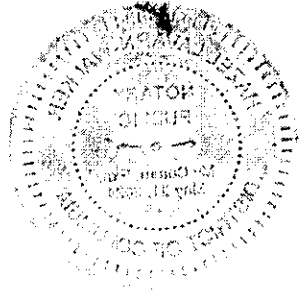


NOTARIAL PUBLIC  
STATE OF TEXAS

My Comm. Expires

Notary Public for Texas

Notary Public



[Traducción]

# Apostilla

*(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)*

1. *País: Estados Unidos de América*
2. *Este documento público:  
ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock*
3. *actuando en calidad de Secretario de Estado de Delaware*
4. *lleva el sello/estampilla de la Oficina del Secretario de Estado*

## Certificado

5. *en Dover, Delaware*
6. *el 22 de junio de 2020*
7. *por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware*
8. *No. 203151837*
9. *Sello/Estampilla del Secretario de Estado,  
Delaware*
10. *Firmado:  
Jeffrey W. Bullock,  
Secretario de Estado*



Este certificado se puede verificar en línea en: [corp.delaware.gov/autliver.shtml](http://corp.delaware.gov/autliver.shtml)

6264186 8300  
SR# 20205831071

Autenticación: 203151836  
Fecha: 22-06-20

Jeffrey W. Bullock,  
Secretario de Estado

Firmado:

Sello/Estampilla del Secretario de Estado,  
Delaware

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE  
DELAWARE, POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE "ARNOLD & PORTER KAYE  
SCHULER LLP" HA SIDO DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN VIRTUD DE LAS  
LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, QUE ES SOLVENTE Y CUMPLE CON SUS  
OBLIGACIONES, Y QUE EXISTE LEGALMENTE SEGUN LO INDICAN LOS  
REGISTROS DE ESTA OFICINA EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2020.  
Y CERTIFICO ADEMAS QUE LA ANTES MENCIONADA "ARNOLD & PORTER  
KAYE SCHOLER LLP" FUE CONSTITUIDA EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2016,  
Y CERTIFICO ADEMAS QUE LOS IMPUESTOS ANUALES HAN SIDO  
PAGADOS HASTA LA FECHA.

**Delaware**  
El primer Estado



**This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.**

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

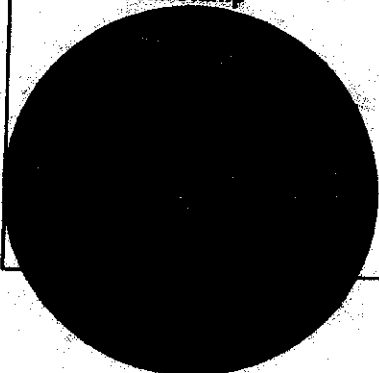
# Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

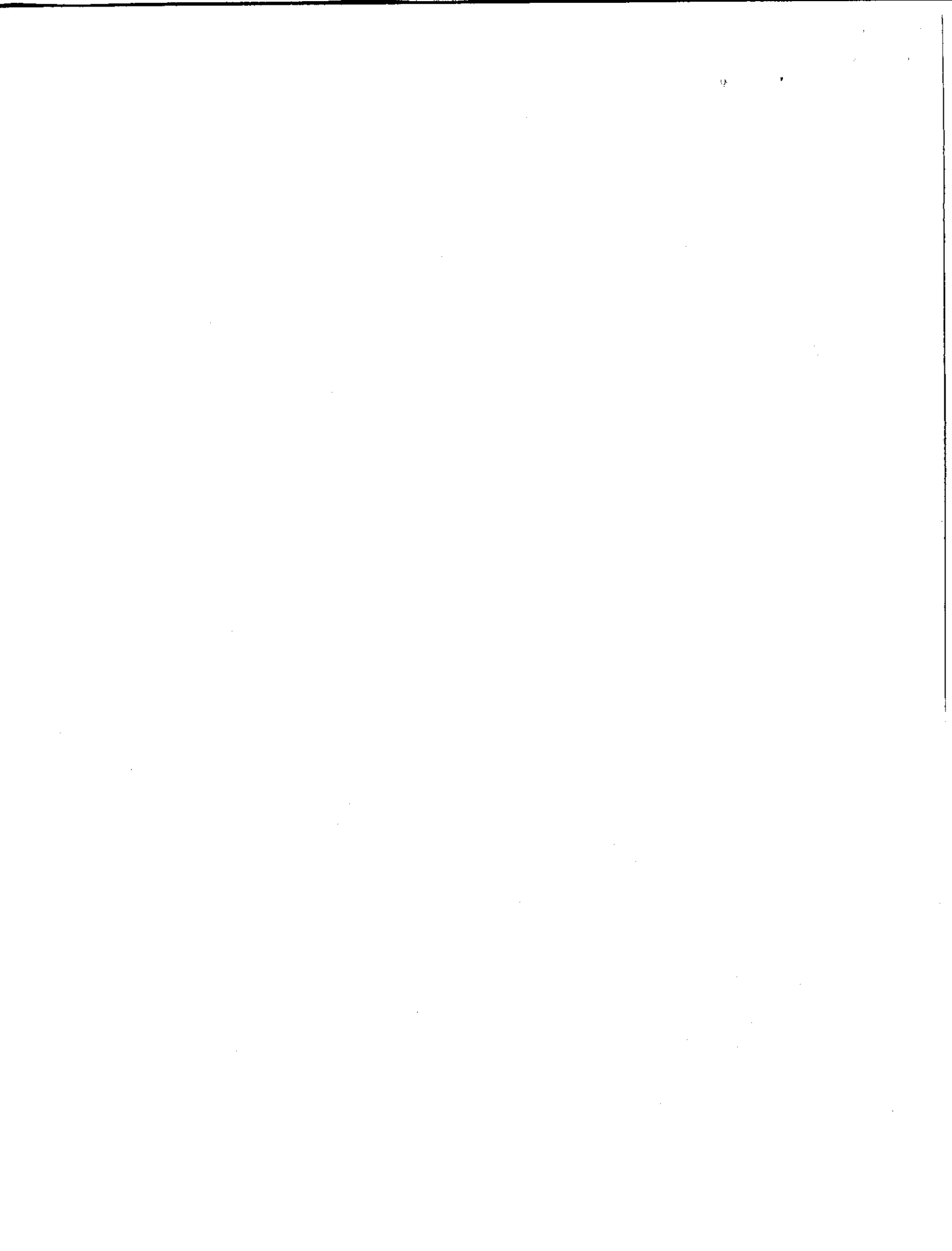
1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by HAZEL LAVARN-WALKER
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA  
HAZEL LAVARN-WALKER, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
4. bears the seal/stamp of DISTRICT OF COLUMBIA

CERTIFIED

5. at Washington, D.C.
6. the 6 day of JULY 2020
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 571916
9. Seal/Stamp
10. Signature:



Kimberly A. Bassett  
 Kimberly A. Bassett  
 Secretary of the District of Columbia



SECURITY PAPER  
COLOR MATCH BLUE FRONT/WHITE BACK  
UNAUTHORIZED COPY PANTOGRAPH  
COLOR BACKGROUND IS  
ERASURE RESISTANT

SECURITY PAPER  
COLOR MATCH BLUE FRONT/WHITE BACK  
UNAUTHORIZED COPY PANTOGRAPH  
COLOR BACKGROUND IS  
ERASURE RESISTANT

SECURITY PAPER  
COLOR MATCH BLUE FRONT/WHITE BACK  
UNAUTHORIZED COPY PANTOGRAPH  
COLOR BACKGROUND IS  
ERASURE RESISTANT

SECURITY PAPER  
COLOR MATCH BLUE FRONT/WHITE BACK  
UNAUTHORIZED COPY PANTOGRAPH  
COLOR BACKGROUND IS  
ERASURE RESISTANT

## CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Yo, AURA M. COLMANNI, por la presente certifico bajo pena de perjurio que soy titular de un Master en Traducción de la Universidad de la Sorbona (E.S.I.T.), Paris, Francia; que estoy capacitada para traducir del idioma inglés al castellano; y que mi traducción adjunta del *Certificate of Incumbency* es fiel y correcta a mi saber y entender.



AURA M. COLMANNI - Traductora

601 Massachusetts Ave, NW  
Washington, D.C., 20001

25 de junio de 2020

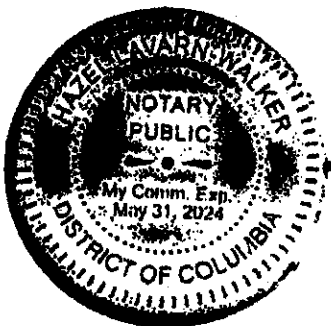
ESTADO DE WASHINGTON )

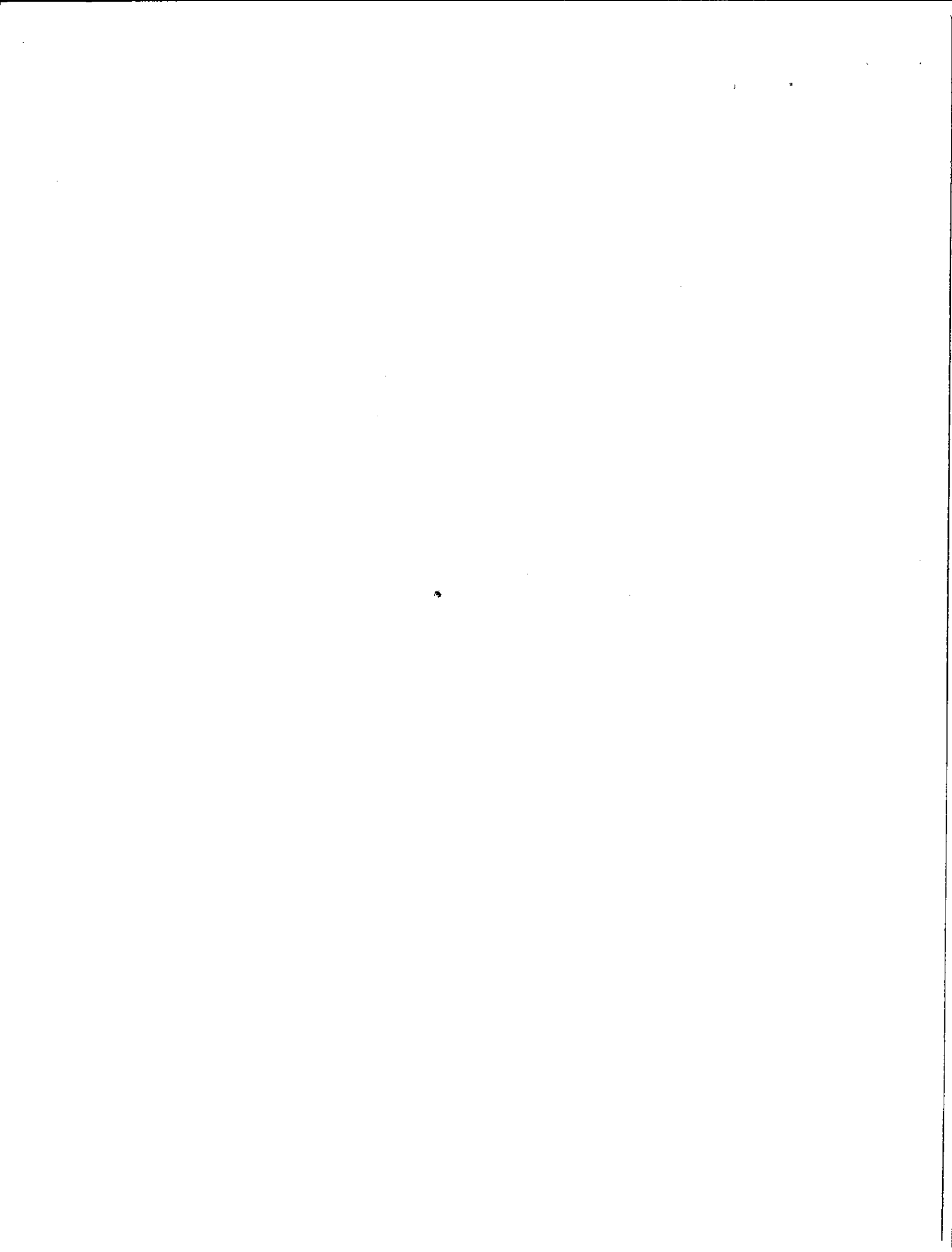
CONDADO DE DISTRICT OF COLUMBIA )

Jurado y suscrito ante mí hoy, 25<sup>th</sup> de junio de 2020.

Hazel A. Lavan-Walker  
Notario Público

Mi comisión vence: May 31, 2024





**ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP**

**INCUMBENCY CERTIFICATE**

The undersigned, **Darren Skinner**, hereby certifies as follows:

1. I am a partner of Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, a Delaware limited liability partnership (the "Firm").
2. Richard M. Alexander is the Chairman of the Firm.

**IN WITNESS WHEREOF**, this Incumbency Certificate is executed this 24th day of June, 2020.

*Darren C. Skinner*

---

**Darren C. Skinner**

[Traducción]

**ARNOLD & PORTER KAYE SCHOLER LLP**

**CERTIFICADO DE INCUMBENCIA**

El suscrito, **Darren Skinner**, por la presente certifica que:

1. Soy Socio de **Arnold & Porter Kaye Scholer LLP**, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware (el "**Escritorio Jurídico**").

2. **Richard M. Alexander** es el Presidente del **Escritorio Jurídico**.

**EN FE DE LO CUAL**, se ejecuta este Certificado de Incumbencia hoy, 24 de junio de 2020.

[Firmado]

**Darren C. Skinner**